

Cuernavaca, Morelos, a primero de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver de nueva cuenta los autos del Toca Civil número **137/2022-15**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva de **quince de febrero de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, seguido en el expediente número **330/2019 del índice de la Segunda Secretaría del Juzgado de Origen; en cumplimiento a la ejecutoria de dos de diciembre de dos mil veintidós**, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en el **Juicio de Amparo directo número 485/2022**, y:

RESULTANDO:

Documento para versión electrónica.

1.- Con fecha quince de febrero, el A quo dictó resolución definitiva, la que en sus puntos resolutivos señala:

"...PRIMERO. - Este juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos del considerando I. SEGUNDO. - La actora [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], probó su acción y por su parte el demandado [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no compareció a juicio, siguiéndose el mismo en su rebeldía, en consecuencia: TERCERO. Se declara procedente la acción ejercitada por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por ende, se condena al demandado [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar a la actora [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cantidad de \$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). por concepto de suerte principal. derivada del contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio celebrado con la actora [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y el demandado [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en fecha veintitrés de octubre de dos mil trece y. contenido en escritura pública número 264,876, otorgada ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos. CUARTO. - Se condena al demandado [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de los intereses

moratorios pactados con la actora a razón del 6% (SEIS POR CIENTO) mensual de la cantidad dada en mutuo, pactados en la cláusula segunda del contrato base de la acción, a partir de la fecha en que el demandado se obligó a cubrir la cantidad dada en mutuo, y hasta el cumplimiento total de la obligación, previa planilla de liquidación que al efecto se formule, en ejecución de sentencia.

QUINTO. - Se condena al demandado [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). por concepto de pena convencional, en términos de la cláusula tercera del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción y, al pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.), sobre los intereses moratorios, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia.

SEXTO. Se concede al demandado [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], un plazo de CINCO DÍAS para que, de cumplimiento voluntario a la presente sentencia, contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria y en caso de no hacerlo, procédase conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

SEPTIMO. Así mismo en virtud de que la presente sentencia le resulta adversa al demandado [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se le condena al pago de gastos y costas que se hayan originado en la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la ley procesal civil aplicable al presente asunto y vigente en el Estado de Morelos.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE... ”

2.- Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, esta Segunda Sala resolvió la apelación

interpuesta por la parte actora

[No.16] ELIMINADO el nombre completo d
el actor [2], en los siguientes términos:

"...PRIMERO. - Esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA el sentido de la sentencia definitiva impugnada de quince de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO. - Por otra parte, no se hace especial condena en costas por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 159 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

CUARTO. - Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido."

3.- Disconforme con la resolución mencionada en el resultando precedente, la parte actora

[No.17] ELIMINADO el nombre completo d
el actor [2], promovió **Juicio de Garantías**, al que correspondió conocer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, y que le fue asignado el número de **Amparo 485/2022**, decidido mediante Ejecutoria de fecha **dos de diciembre de dos mil veintidós**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

*"...ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a
[No.18] ELIMINADO el nombre completo del*

actor [2], contra el acto y autoridad precisados en el resultando primero y para los efectos asentados en el último considerando...”

4.- Por auto de **diez de enero de dos mil veintitrés**, este Tribunal de Alzada, dejó insubsistente la expresada resolución de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por esta Segunda Sala.

5.- En estricta observancia a la Ejecutoria de Amparo pronunciada en el Cuaderno de Amparo número **485/2022**, y tomando en consideración la parte medular de la misma, esta Sala procede a dar cumplimiento a la expresada Ejecutoria de Garantías; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación planteado por la parte actora, acorde a lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 Fracción I, 4, 5 Fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de treinta de

agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II. Es idóneo el recurso interpuesto por la parte actora, en virtud de que la recurrente se duele de la sentencia definitiva de **quince de febrero de dos mil veintidós**, por tanto, acorde con lo dispuesto por los artículos **532** Fracción **I**, del Código Procesal Civil en vigor, se estima que el medio de impugnación opuesto por la actora es el que legalmente corresponde.

III. Previo a analizar los conceptos de violación en que se sustenta la inconformidad en contra de la Sentencia Definitiva de **quince de febrero de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es conveniente relatar la génesis de la controversia para su mejor comprensión**, lo que se realiza en este considerando:

1.- Mediante escrito presentado el trece de agosto de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y que por turno correspondió conocer al Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de

Morelos, compareció

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d

el_actor_[2] quien demandó de

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d

el_demandado_[3], las siguientes prestaciones:

"...a) El pago de la cantidad de \$ 968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, con motivo del mutuo otorgado a los codemandados otorgado en la escritura pública con número 264,876, de fecha 23 de octubre del 2013, otorgada ante la fe del Notario Pública número 2 y Notario del patrimonio Inmobiliario de la Primer Demarcación Notarial de Estado de Morelos, la cual se exhibe como documento base de la presente acción.

b) El pago de los intereses moratorios, a razón del 6% (seis por ciento mensual), a partir de la fecha de incumplimiento del pago en términos de la cláusula segunda del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia.

c) El pago de la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional, en términos de la cláusula tercera del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción.

d) El pago del impuesto al valor agregado (I.V.A), sobre los intereses moratorios, en términos de la cláusula decima segunda del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia.

e) El pago de gastos y costas judiciales por la tramitación del presente juicio en todas sus instancias..."

En vía de hechos expuso los que se advierten del escrito inicial de demanda, los cuales se tienen en este apartado por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones inútiles, adjuntó los documentos que consideró base de su acción e invocó el derecho que estimó aplicable.

2.- Por auto de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Juzgado Natural admitió a trámite la demanda interpuesta en la vía y forma propuesta, ordenando correr traslado con las copias de ley al demandado

[No.21] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], emplazándole para que en el término de DIEZ DÍAS diera contestación a la demanda instaurada en su contra; entre otras cosas.

3.- Mediante auto de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Juzgado Natural, le tuvo por precluido su derecho que pudo haber ejercitado el demandado

[No.22] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] y se le hizo efectivo el apercibimiento, ordenándose hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de publicación de Boletín Judicial que edita este Tribunal.

4.- Por auto de doce de abril de dos mil veintiuno, se ordenó llamar a juicio como litisconsorte pasivo necesario a **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, en términos del auto de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

5.- Por auto de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada, a la litisconsorte pasivo necesario **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, contestando en tiempo y forma la demanda entablada en su contra, oponiendo acción reconvencional, respecto de la cual se le realizó una prevención para que dentro del plazo de tres días, proporcionara el domicilio de la demandada reconvencionista.

6.- Mediante auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda reconvencional contra **[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]**, ordenándose emplazar y correr traslado por el plazo de seis días. Con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, **[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d**

el actor [2], acudió al Juzgado Natural y se emplazó por comparecencia; por auto de veintidós de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la citada demandada reconventionista, dando contestación a la demanda reconventional interpuesta en su contra.

7.- Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia de conciliación y depuración, y al final de la misma previa a la depuración del procedimiento, se abrió el juicio a prueba con un plazo común de ocho días.

8.- Por auto de doce de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la litisconsorte pasivo necesario **[No.27] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, ofreciendo las pruebas que a su parte correspondían, siendo la documental, confesional expresa y la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana. Mediante auto de la misma fecha, se admitieron las pruebas ofrecidas por la actora principal demandada reconventional

[No.28] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], entre las que se encontraron la confesional a cargo de **[No.29] ELIMINADO el nombre completo d**

el demandado [3] y
[No.30] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3].

9.- Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogaron las pruebas consistentes en la confesional a cargo de los demandados y una vez que no hubo pruebas pendientes que desahogar, se procedió a la etapa de alegatos, la cual, una vez que culminó, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

10.- El quince de febrero de dos mil veintidós, el Juez Natural, dictó sentencia definitiva, la cual, es materia de esta Alzada.

IV. En esta parte considerativa, se analizan los agravios que esgrime la recurrente **[No.31] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, agravios que se encuentran consultables a fojas 05 a 15 del toca civil que se examina, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, resultando aplicable la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Documento para versión electrónica.

Registro: 808121
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia (común)
Fuente: S.J.F. y su Gaceta
XXXI, mayo de 2010
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.
PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS
SENTENCIAS DE AMPARO ES
INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los **agravios**, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de **agravios**, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Los cuales consisten básicamente, en lo siguiente:

La recurrente expone esencialmente que, le causa agravio en primer lugar, la violación al artículo 105 del Código Procesal Civil en vigor, por cuanto, a la falta de congruencia del considerando segundo de la sentencia definitiva de quince de febrero de dos mil veintidós, respecto al principio general del derecho y que lo accesorio sigue la suerte de lo principal; asimismo, que no le asiste el derecho a reclamar al garante hipotecario el cumplimiento de las pretensiones reclamadas.

La recurrente sigue manifestando, que se duele del considerando segundo en mención, en correlación con el derecho al acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, constituye motivo de agravio el considerando en mención, respecto de la sumisión tácita del garante hipotecario, en razón de la reconvención planteada por ésta.

V. Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, se procede de manera motivada y atendiendo a los efectos de la concesión, respecto a declarar que [No.32] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], tiene legitimación pasiva ad procesum y resolver lo que en derecho corresponde respecto a la obligación que esta tiene, en los siguientes términos:

Al respecto, este Órgano Colegiado por cuanto al **primer y segundo**, que hace valer la recurrente, respecto al apartado de **CONSIDERANDO II**, de la sentencia dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por la estrecha vinculación que guardan entre sí, se estudiarán conjuntamente, al advertirse que corresponden al estudio de la legitimación activa *ad procesum*, de la parte actora, para demandar a **[No.33] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, en su carácter de litisconsorte pasivo necesario, así como la legitimación pasiva de esta última, por lo que, una vez analizados, los

mismos devienen de **FUNDADOS**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Al respecto, se establece que las leyes deben ser interpretadas con base en los principios constitucionales, entendidos éstos como las prescripciones esenciales que de manera expresa o tácita están contenidas en la Carta Magna; por tanto, el principio de supremacía constitucional no es sólo un parámetro de validez normativo, sino también un parámetro de interpretación. Lo que se materializa en la exigencia relativa a que las normas ordinarias deben ser interpretadas conforme a los preceptos de orden fundamental; de tal forma que, ante la pluralidad de posibilidades de interpretación, se elija la que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución Federal; ello, a efecto de permitir la efectividad de los derechos humanos reconocidos en aquélla.

Por lo que, este Cuerpo Colegiado, estima pertinente la determinación del A quo, advirtiendo que la figura de litisconsorcio, tiene fundamento en el acceso a la tutela jurisdiccional, comprendiendo esta tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: I) una etapa previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, el

cual parte del derecho de acción como una especie del derecho de petición que se dirige a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por parte de éstas; II) una etapa judicial –desde el inicio del procedimiento y hasta la última actuación dentro del mismo–, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, III) una etapa posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél.

En estos términos, el derecho de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del derecho de petición que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando un pronunciamiento por parte de éstas. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se desprende de lo establecido en los primeros dos párrafos del artículo **17**:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

El primer párrafo del artículo 17 constitucional recoge la proscripción de la venganza privada –o de la justicia por “propia mano”– y

reconoce que corresponde al Estado Mexicano la impartición de justicia, lo cual deberá realizar a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto. En relación con lo anterior, y precisamente por la imposibilidad de los particulares de impartir justicia, el segundo párrafo del mismo numeral establece el derecho de las personas a la "administración de justicia", el cual será garantizado por tribunales que deberán impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

La principal consecuencia de los párrafos antes comentados es el surgimiento para el Estado Mexicano, de la obligación de prestar el servicio público de impartición de justicia. En este sentido, el derecho de acceso a la jurisdicción comprende el derecho de acción que permite acudir a los tribunales para hacer valer las pretensiones que se estimen pertinentes.

Al respecto, es importante señalar que resulta necesario que el acceso a la jurisdicción sea equitativo, lo cual se logra cuando el acceso a los tribunales es libre para todas y todos los gobernados, aun cuando su ejercicio dependa de la utilización de los procedimientos y recursos previstos en el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, para poder concluir que existe un verdadero acceso a la jurisdicción o a los tribunales, es necesario que previamente se advierta que no existen impedimentos jurídicos o fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios.

Es importante aclarar, que resulta perfectamente compatible con la Constitución, en términos del propio artículo **17** constitucional, que el órgano legislativo establezca condiciones para el acceso a los tribunales y regule distintas vías y procedimientos, cada uno de los cuales tendrá distintos requisitos de procedencia que se deberán cumplir para justificar el accionar del aparato jurisdiccional.

Dentro de dichos requisitos de procedencia pueden establecerse, por ejemplo, aquellos que regulen: a) la admisibilidad de un escrito; **b) la legitimación activa y pasiva de las partes**; c) la representación; d) la oportunidad en la interposición de la acción, excepción o defensa, recurso o incidente; e) la competencia del órgano ante el cual se promueve; f) la exhibición de ciertos documentos de los cuales depende la existencia de la acción; y, g) la procedencia de la vía.

Por lo que, se refiere a los requisitos de procedencia, a falta de los cuales se actualiza la improcedencia de una acción, varían dependiendo de la vía que se ejerza y, en esencia, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que la o el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y pueda resolverla, determinando los efectos de dicha resolución.

Por otro lado, el accionar al órgano jurisdiccional, conlleva una resolución de la cuestión planteada y que por regla general resuelve la relación jurídica sustancial y versa sobre la relación material, a su vez es absolutoria o condenatoria, y es en síntesis la que resuelve con fuerza vinculativa una controversia entre partes litigiosas sobre derechos sustantivos.

Al ser el litisconsorcio, una cuestión de interés general, que tiene que ver directamente con la función jurisdiccional y con el derecho de las partes, consistente en la obtención de una sentencia exhaustiva, toda vez que, reservar los derechos de

éstas, equivale a haber tenido conocimiento de hechos que, eventualmente, pueden cambiar el sentido de la resolución y abstenerse de decidir sobre dicha materia puede vulnerar el legítimo derecho sustantivo de las partes.

De otra manera, estaríamos ante una cuestión sustantiva que no sería analizada de manera exhaustiva, pues esta omisión tendría que ver con el derecho litigioso de los posibles interesados que pueden ser de alguna de las partes o alguno de los litisconsortes omitidos, que deben ser afectados en conjunto con la decisión del tribunal, y como consecuencia se impartiría una justicia incompleta, pues la verdad legal se conocería sólo parcialmente y, por tanto, se incumplirían las normas del debido proceso puesto que con plena conciencia se negaría la opción de obtener una justicia exhaustiva y completa.

Sin ser óbice de lo anterior, el análisis de la necesidad de llamar a juicio, a las personas que directamente participaron en el acto jurídico, para otorgar mayor seguridad jurídica a las partes y así se podría evitar una afectación a la esfera jurídica de las partes que caerían en incertidumbre e indefensión, al cerrarse el proceso sin haber obtenido una sentencia

condenatoria o absolutoria de la causa sometida a la jurisdicción del tribunal.

Aunado a lo anterior, es cierto que la participación en un juicio de un actor y un demandado es lo usual, sin embargo, existen procesos en que intervienen partes complejas como el caso que aquí se trata, de los litisconsortes, en donde vienen a juicio, deduciendo derecho propio distinto del actor o del demandado, lo que trae como consecuencia, que el A quo, resolvió la situación jurídica en lo conducente a la legitimación activa en el proceso de **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]**, respecto del llamamiento de la litisconsorte pasivo necesario **[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, acorde a las prestaciones reclamadas a **[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, las cuales fueron las siguientes:

"...a) El pago de la cantidad de \$ 968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, con motivo del mutuo otorgado a los codemandados otorgado en la escritura pública con número 264,876, de fecha 23 de octubre del 2013, otorgada ante la fe del Notario Pública número 2 y Notario del patrimonio Inmobiliario de la Primer Demarcación Notarial de Estado de

Morelos, la cual se exhibe como documento base de la presente acción.

b) El pago de los intereses moratorios, a razón del 6% (seis por ciento mensual), a partir de la fecha de incumplimiento del pago en términos de la cláusula segunda del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia.

c) El pago de la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional, en términos de la cláusula tercera del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción.

d) El pago del impuesto al valor agregado (I.V.A), sobre los intereses moratorios, en términos de la cláusula decima segunda del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia.

e) El pago de gastos y costas judiciales por la tramitación del presente juicio en todas sus instancias...”

Toda vez que, mediante escrito de cuenta 1571, de fecha de presentación siete de abril de dos mil veintiuno, (visible a fojas 110 a la 112 del expediente principal), la recurrente, solicitó al Juzgado de Origen, llamar a juicio como litisconsorte pasivo necesario a **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para evitar que se dictara una sentencia que afectara sus intereses materiales, sin ser oída y vencida en juicio.

Advirtiendo, que la figura del litisconsorte pasivo necesario, tiene su razón de ser en la

existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás.

En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes.

Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelva el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada.

En efecto, por auto de doce de abril de dos mil veintiuno, se ordenó llamar a juicio como litisconsorte pasivo necesario a **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en términos del auto de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, bajo las mismas consideraciones expuestas en el escrito inicial de demanda, así como bajo las mismas prestaciones advertidas por la ahora apelante.

Razón por la cual, el Juez de Origen resolvió estrictamente lo demandado por la apelante, sin resolver asuntos ajenos a la litis, lo que evidenciaría una infracción al principio de congruencia en las sentencias, que señala, el artículo **17, segundo párrafo**, de la Constitución Federal, del cual, se desprende el derecho humano de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva, que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional, que una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas.

Este derecho humano, se vuelve tangible cuando el gobernado obtiene una sentencia que verdaderamente resuelve la controversia planteada ante la autoridad judicial y para que ello acontezca, el

derecho procesal mexicano ha creado una serie de principios que deben observar las autoridades jurisdiccionales al emitir sus decisiones, entre ellos, el principio de congruencia en las sentencias.

El principio de congruencia de las sentencias estriba en que éstas deben dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contengan resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo la interna.

En otras palabras, la **congruencia externa**, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La **congruencia interna** exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos.

Por tanto, si un órgano jurisdiccional, al resolver un juicio, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver

sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a derecho. En apoyo a lo expuesto, se cita el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 198165

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XXI.2o.12 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, agosto de 1997, página 813

Tipo: Aislada

SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA.

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. En la especie, la incongruencia reclamada corresponde a la llamada interna, puesto que se señalan concretamente las partes de la sentencia de segunda instancia que se estiman contradictorias entre sí, afirmándose que mientras en una parte se tuvo por no acreditada la personalidad del demandado y, por consiguiente, se declararon insubsistentes todas las promociones presentadas en el procedimiento por dicha parte, en otro aspecto de la propia sentencia se analiza y concede valor probatorio a pruebas que específicamente fueron ofrecidas y, por ende, presentadas por dicha persona; luego, esto constituye una infracción al principio de congruencia que debe regir en toda sentencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 261/97. Gabriel Azcárraga García. 5 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Hernández Cervantes. Secretaria: Ma. del Rosario Alemán Mundo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XI, Cuarta Parte, página 193, tesis de rubro: "SENTENCIAS, CONGRUENCIA DE LAS."

Ahora bien, tratándose de sentencias dictadas en juicios del orden civil, como es el caso, el principio de congruencia se encuentra previsto en el artículo **105** del Código Procesal Civil en vigor, que dispone lo siguiente:

ARTICULO 105.- Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. **Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes** con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Del precepto aludido, se desprende que las sentencias deben ser congruentes no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna. Así, la sentencia definitiva, no debe distorsionar o alterar lo pedido o lo alegado en la defensa, sino que debe ocuparse de las verdaderas pretensiones de las partes, sin introducir o restar cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni condenar o absolver a alguien que no fue parte en el procedimiento.

De donde se sigue que al ser el litisconsorcio pasivo necesario, un presupuesto procesal, debe ser analizado de manera previa, en cualquier etapa del procedimiento, para integrar la relación jurídico procesal, aún en la segunda instancia, es decir, el juzgador debe realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario en cualquier etapa del juicio, para evitar que el fallo sea nulo.

Corroborando lo anterior, la tesis jurisprudencial surgida por contradicción de criterios que enseguida se transcribe:

Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXII, diciembre de 2005
Tesis: 1a./J. 144/2005
Página: 190

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL). El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica

de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelva el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave-equiparable a la falta de emplazamiento al juicio-y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en la apelación.

En términos generales la función de la apelación consiste en revisar la sentencia de primera instancia para confirmarla, revocarla o modificarla y tiene como presupuesto la existencia de una sentencia de primer grado sobre el tema que forme su objeto.

La materia del conocimiento reunido en primera instancia, pertenece sin más a la segunda; la

situación procesal en particular que se haya verificado en la primera instancia vale para la segunda; en el recurso de apelación no pueden proponerse demandas nuevas, pues la *causa pretendi* se encuentra definida desde el primer grado, esto es, las razones propuestas por las partes en el proceso de primer grado sirven en el de apelación y, por ello, deben ser consideradas aun cuando no hayan sido expresadas.

Ahora bien, el reclamo del cumplimiento de la obligación contenida en el instrumento público 264,867, del cual se advierte que se constituye en el mismo la garantía hipotecaria que otorgó [No.39] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], a favor de [No.40] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], obligación mediante la cual quedó sujeta en sus cláusulas primera, segunda, tercera y quinta señalan:

PRIMERA.- EL MUTUANTE señora [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], da en calidad de MUTUO SIN INTERES ORDINARIO y GARANTIA HIPOTECARIA en PRIMER y ÚNICO LUGAR a "LA PARTE DEUDORA" el señor [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad de **\$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, misma que "LA PARTE DEUDORA" recibe en el acto de firma de este contrato a su entera satisfacción, mediante cheques números sesenta y ocho,

trescientos cinco y trescientos seis, a cargo de Ixe Banco, Sociedad Anónima, copia de los cuales se manda agregar al apéndice de esta escritura bajo la letra "C"; otorgando por este instrumento el recibo más amplio y eficaz que en derecho procede.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de firma de la presente escritura "LA PARTE DEUDORA" contrae a favor de "EL MUTUANTE" las siguientes obligaciones: Devolverá el capital mutuado en un PLAZO de SEIS MESES. Durante dicho plazo el capital mutuado no causará intereses. El capital mutuado será cubierto en el domicilio de "EL MUTUANTE" mismo que se indica en sus generales, o de quien los represente sin necesidad de previo cobro. Si no fuere cubierto dentro del plazo antes señalado, "LA PARTE DEUDORA" pagará un Interés moratorio equivalente a SEIS POR CIENTO MENSUAL, sobre el capital durante todo el tiempo de mora. El capital será devuelto mediante cheque de caja o certificado a nombre de EL MUTUANTE dentro del plazo estipulado en este contrato y en esta plaza. Precisamente contra la firma de la cancelación de hipoteca respectiva.

TERCERA. - SI "LA PARTE DEUDORA" diera lugar a juicio, Incurriría en una pena convencional de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), por los daños y perjuicios que origine su incumplimiento, y que deberá pagar sin necesidad de acreditar haber sufrido daño o perjuicio alguno en términos del artículo mil ochocientos treinta y dos del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo en el Código Civil del Estado de Morelos.

QUINTA.- En garantía del pago puntual y preferente de la cantidad de \$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y de sus intereses moratorios al tipo estipulado aún cuando los vencidos excedan de tres años, gastos y costas para el caso de juicio, **la señora [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], sin perjuicio de la obligación general que tiene "LA PARTE DEUDORA" señor [No.44] ELIMINADO el nombre completo**

o del demandado [3], de responder con todos sus bienes presentes y futuros, HIPOTECA EN PRIMER Y UNICO LUGAR a favor de "EL MUTUANTE" señora [No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el inmueble de su propiedad, relacionado en el antecedente primero de esta escritura, con la superficie, medidas y colindancias que le corresponden.

La hipoteca comprende todo cuanto enumera el artículo dos mil ochocientos noventa y seis del código Civil del Distrito Federal y su correlativo en el Código Civil del Estado de Morelos, quedando incluidas de una manera especial en la misma, las rentas vencidas e Insolutas al hacerse efectivo el crédito en los términos del artículo dos mil ochocientos noventa y siete del citado ordenamiento.

Sin que obste, que efectivamente se advierte la existencia de una acción personal ejercida contra el obligado principal **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, sin embargo, la diversa litisconsorte queda sujeta en virtud de la declaración de procedencia del reclamo inicial a quien recibió el préstamo, precisamente, por haber adquirido una obligación a la firma de la escritura pública en cita.

Porque, *por una parte*, las normas adjetivas no pueden imponer límites temporales a los derechos sustantivos, y en el caso concreto el límite de tiempo para ejercitar la acción hipotecaria en la vía sumaria hipotecaria, impide el ejercicio del derecho real de hipoteca el cual prescribe en un plazo mayor, y, *por otra parte*, porque el legislador no estableció

un medio efectivo para el ejercicio de su derecho sustantivo.

En consecuencia, en todos los casos en los que no se puede acceder a una vía privilegiada, se mantiene abierta la vía ordinaria. Ello porque mientras se mantenga vigente el derecho que se pretende hacer valer, el Estado debe garantizar un medio para hacerlo efectivo, de acuerdo con el mismo artículo 17 constitucional.

Lo cual **de ninguna manera vulnera el derecho al debido proceso de la parte demandada**, pues al conducir el proceso a través de una vía a la que legalmente se tenga acceso, se le da oportunidad de defenderse, en tanto está en posibilidad de conocer todas las reglas procesales con anterioridad, incluso se podría considerar beneficiado en caso de no desahogar el proceso a través de las vías privilegiadas, pues la vía ordinaria suele establecer mejores condiciones para la defensa de sus derechos.

Por lo cual, **una vez que no proceda la vía hipotecaria**, el acreedor hipotecario debe tener acceso a la vía ordinaria para hacer valer su pretensión, esto es, la realización de la garantía

hipotecaria ante el incumplimiento de la obligación principal garantizada. Naturalmente, **sujetándose a la regulación de la vía ordinaria**, de manera que pueda ejercer conjuntamente su acción personal en contra de su deudor hipotecario, y su acción real en contra del tercero, propietario del bien hipotecado, dado que **no hay sustento legal para impedir que en una misma demanda puedan ejercerse simultáneamente una acción real y una acción personal derivadas de una misma causa.**

En efecto, el artículo 250 del Código de Procesal Civil del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

ARTICULO 250.- Pretensiones conjuntas o contradictorias. Cuando haya varias pretensiones contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa, deben acumularse en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras, excepto en los casos en que, por disposición de la Ley, deban entablarse sucesivamente en demandas distintas, o que no sean acumulables.

No pueden acumularse en la misma demanda las pretensiones incompatibles o contradictorias, ni las posesorias, con las petitorias, ni cuando una dependa del resultado de la otra. Tampoco son acumulables pretensiones que por su cuantía o naturaleza corresponden a competencias diferentes.

Se multará al actor que argumente pretensiones contradictorias o contrarias. El Juez requerirá al actor para que manifieste por cuál de esas pretensiones opta y será la que promueva.

De dicho precepto se desprende que cuando el actor pueda ejercer varias acciones en contra de una misma persona, respecto de una misma cosa y que deriven de una misma causa, debe intentarlas en una sola demanda, ya que, en caso contrario, se extinguen las que no haya ejercido.

En dicho caso, el acreedor hipotecario tiene una acción real en contra de dicha persona por ser el titular del bien hipotecado, pero a su vez tiene una acción personal por ser el deudor principal de su crédito. Son varias acciones de diversa naturaleza que se tienen en contra de la misma persona. En los términos del artículo recién transcrito, si el acreedor hipotecario no ejerce la acción personal y la acción real simultáneamente, pierde la que no haya ejercido.

Lo que lleva a concluir que no solo es posible, sino que es obligatorio para el acreedor hipotecario ejercer la acción real y la acción personal simultáneamente, para no perder alguna de ellas.

Ahora bien, si en dicho supuesto está permitido para el acreedor hipotecario ejercer ambas acciones simultáneamente, puede hacerlo cuando la acción real y la acción personal se escinden en dos sujetos.

Entonces, si **la ley permite, por economía procesal y para evitar el dictado de sentencias contradictorias, que las acciones que derivan de una misma causa se reúnan en un solo juicio y se estudien conjuntamente**, no existe fundamento para impedir que la acción real en contra del titular del bien hipotecado y la acción personal en contra del deudor se ejerciten simultáneamente en una misma demanda, para que sean estudiadas y decididas conjuntamente.

En este punto **cabe enfatizar que ambas acciones derivan de la misma causa**. No debe pasar desapercibido que el derecho real de hipoteca que el acreedor tiene en relación con el titular del bien es accesorio de la obligación principal que el mismo acreedor tiene con el deudor.

De manera que el acreedor hipotecario solo puede ejecutar su hipoteca si se acredita que se incumplió la obligación principal, pero si el titular del bien no está obligado con el acreedor, ello necesariamente requiere que el deudor participe en el juicio para que tenga oportunidad de defenderse y acreditar, en su caso, que cumplió con su obligación.

Esto es, el juicio que el acreedor hipotecario siga en contra del titular del bien hipotecado necesariamente requiere de la participación del deudor, porque el presupuesto para la ejecución de la hipoteca es el incumplimiento de la obligación principal asumida por el deudor, distinto al titular del bien.

De manera que la participación del deudor es imprescindible en el juicio, y se requiere desde un inicio porque la actuación del deudor será lo que dará pauta al ejercicio del derecho que se tiene en contra del titular del bien hipotecado.

De la misma manera, si lo que el acreedor pretende es cobrarse con su hipoteca, no tiene sentido que siga un juicio en contra de su deudor y se demuestre el incumplimiento a la obligación principal, si el titular del bien hipotecado no es partícipe de ese juicio. La participación del titular del bien es imprescindible en el juicio en contra del deudor para que se respete su garantía de audiencia y tenga oportunidad de defenderse, puesto que el objeto del juicio es la ejecución y remate del bien de su propiedad.

De ahí que es posible que el acreedor ejerza la acción hipotecaria u ordinaria en contra del deudor y simultáneamente en contra del titular del bien hipotecado, naturalmente especificando las prestaciones que requiere de cada uno de ellos, en calidad de demandados.

Sin que pueda aducirse válidamente que solo puede llamarse en calidad de tercero al titular del bien hipotecado al juicio ordinario, puesto que las tercerías se refieren al caso en que *un tercero, ajeno a la relación procesal original* entre actor y demandado, comparezca al juicio, ya sea en forma voluntaria o necesaria.

En efecto, "tercero" es una persona ajena a una relación procesal o a una controversia. Por regla general interviene en un proceso pendiente, en forma posterior a la demanda o al ejercicio de la acción por la parte actora. Si la reunión de los sujetos de un proceso es contemporánea a la iniciación del proceso no puede hablarse de "tercero".

En el caso en estudio, ni el deudor principal del contrato de mutuo ni el titular del bien hipotecado son ajenos a la controversia, ni su participación debe requerirse en una etapa posterior del juicio, sino desde el inicio, puesto que su

participación es imprescindible para resolver la litis del juicio, respetando la garantía de audiencia de todas las partes involucradas.

En el caso, indebidamente el Juez de Origen, declara la falta de legitimación de la litisconsorte pasivo necesario, sin embargo, como ha quedado debidamente estudiado en líneas que anteceden, debió estudiar las obligaciones a las cuales se encuentra sometida **[No.47]_ELIMINADO el nombre completo d el demandado_[3]**, en escritura pública número 264,876 otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en el que consta el contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio celebrado por **[No.48]_ELIMINADO el nombre completo d el actor_[2]** en su calidad de mutuante y/o acreedora y por la otra **[No.49]_ELIMINADO el nombre completo d el demandado_[3]** en su calidad de deudor, así como la constitución de garantía hipotecaria que otorga **[No.50]_ELIMINADO el nombre completo d el demandado_[3]**, a quien se le denominará

como la garante hipotecario a favor de
[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_actor_[2].

En consecuencia, se insiste, es posible que el acreedor ejerza la acción personal en la vía ordinaria en contra del deudor y simultáneamente la acción hipotecaria en contra del titular del bien hipotecado, naturalmente especificando las prestaciones que requiere de cada uno de ellos, en calidad de demandados.

Sostener lo contrario, y pretender obligar al actor a seguir dos juicios, uno en contra del deudor y otro en contra del titular del bien, además de ser contrario al principio de administración de justicia pronta y expedita, también resulta contrario al principio *pro actione*.

En efecto, en la jurisprudencia 1./J. 42/2007 la Primera Sala definió el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre

la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión, y manifestó que el acceso a la justicia no puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador.

Por lo que al existir dos tipos de legitimación para acudir ante el órgano jurisdiccional y ejercer una acción: la ***legitimatio ad processum*** (**capacidad de presentarse en juicio**) y la ***legitimatio ad causam*** (identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (**legitimación pasiva**).

Concibiendo que, por legitimación procesal activa, se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad processum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de

la legitimación *ad causam*, que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La *legitimación ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

En tales condiciones, el interés procesal es la necesidad en que se encuentra un individuo de defender judicialmente su derecho transgredido por otro, porque sin interés no hay acción; de ahí que la legitimación en la causa no es un presupuesto procesal porque, lejos de referirse al procedimiento o al válido ejercicio de la acción, contempla la relación sustancial que debe existir entre el sujeto demandante o demandado y el interés perseguido en el juicio. Esto es, es un presupuesto sustancial o de la pretensión para la sentencia de fondo. Mientras que la *legitimatío ad processum* sí es un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales; por tanto, constituye condición para la validez formal del juicio.

La sentencia recurrida, advierte la falta de legitimación activa en el proceso, toda vez que, la pretensión que ejercita la ahora recurrente, en la especie, no se encuentra concedida por la Ley, en razón de, que la garantía hipotecaria no intervino como cualquier editada fiadora obligada solidaria o mancomunada razón por la cual no adquiere el deber de responder de la obligación de pago contraída por el deudor principal pues si bien la garantía hipotecaria se obligó a responder subsidiariamente ante el incumplimiento esa obligación sólo puede hacerse efectiva en el bien o los bienes dados en garantía deduciéndose una acción real consistente en que la garantía hipotecaria responda con la garantía real por lo que no se le puede exigir el cumplimiento de las mismas obligaciones que a la persona que tiene el carácter de acreditado.

En consecuencia, este Cuerpo Colegiado advierte la ilegalidad de lo resuelto, por cuanto a la falta de legitimación pasiva de la litisconsorte pasivo necesario

**[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_demandado_[3]**, ya que es dable hacerle frente, por medio de la acción ejercitada de manera simultánea, el reclamo de la acción real, consistente

en la garantía hipotecaria, en virtud, de configurarse la figura del litisconsorcio pasivo necesario, lo anterior, en atención al derecho de acceso a la justicia, que conlleva la correlativa obligación de los juzgadores para hacer efectivo dicho derecho, por lo que la garantía exige que los órganos judiciales, al interpretar las normas procesales, tengan presente la ratio de la norma con el fin de evitar meros formalismos o entendimientos no razonables de las normas procesales, para tender a que haya un enjuiciamiento del fondo del asunto.

Esto es así, porque es obligación del garante hipotecario responder con la garantía real, atendiendo a que se justifica el incumplimiento del acreditado frente al acreedor.

Por otra parte, por cuanto al motivo de disenso, que refiere respecto de la sumisión tácita del garante hipotecario, en razón de la reconvención planteada por ésta, el mismo deviene de **inoperante**, pues se trata de simples afirmaciones sin sustento alguno, mencionando, que los agravios constituyen los argumentos tendentes a controvertir las consideraciones que sustenten la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad, por lo que, el presente agravio, deviene inoperante toda vez que el argumento que

hace valer la recurrente, no es apto para producir lo que se pide, pues al analizar la figura jurídica de sumisión tácita, esta deriva del concepto de competencia y no del concepto de legitimación.

Para mayor entendimiento, por competencia ha de concebirse en términos generales, como la facultad o capacidad que tienen las autoridades jurisdicentes para conocer y decidir sobre determinadas materias. Cabe distinguir, desde luego, entre competencia constitucional y competencia jurisdiccional. Por la primera se entiende la capacidad que, de acuerdo con su ley orgánica o constitutiva, corresponde a los órganos judiciales de un fuero específico para conocer y decidir, con exclusión de otros fueros judiciales, sobre cuestiones litigiosas de determinada índole (común, federal, laboral, civil, militar, etcétera). Con la segunda, en cambio, se alude a la capacidad que un órgano jurisdiccional tiene para conocer y decidir, con exclusión de los demás órganos similares que con él integran un mismo fuero judicial (Tribunales Comunes, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Militares, Tribunales Federales, etcétera), sobre un determinado asunto.

Ahora bien, la competencia constitucional deriva o se genera automáticamente de las disposiciones legales orgánicas o constitutivas de los tribunales que componen los distintos fueros judiciales, y se surte de acuerdo con la naturaleza de las prestaciones exigidas y de los preceptos jurídicos fundatorios invocados por el titular de la acción correspondiente, o con la condición jurídica de las partes en litigio.

Por tanto, la competencia constitucional es originaria para los tribunales de los distintos fueros y sólo pueden suscitarse conflictos respecto de ella cuando el titular de una acción pretenda ejercitarla ante un tribunal de fuero distinto del que corresponde a la naturaleza de las prestaciones que reclame y de los preceptos legales que invoque como fundatorios de su demanda o querrela, o a la condición jurídica (federal o común) de las partes en litigio.

La competencia jurisdiccional, en cambio, nace o se genera de las disposiciones jurídicas orgánicas de los tribunales de las reguladoras de los distintos procedimientos que han de sustanciarse ante éstos, y se surte de acuerdo con las circunstancias de materia, de lugar, de grado o de cuantía que rodeen al litigio planteado.

Consecuentemente, es respecto de este tipo de competencia que normalmente deben de plantearse las llamadas cuestiones o conflictos competenciales, o sea aquellas controversias que se susciten entre dos autoridades jurisdicentes para conocer o para no conocer de un determinado asunto litigioso. Generalmente, pues, tales cuestiones competenciales surgen entre órganos jurisdiccionales pertenecientes a un mismo fuero o cuerpo judicial y, casi siempre, está en juego en ellas la razón de lugar o territorio, dentro de cuya jurisdicción consideran los tribunales competidores que radica o debe radicar el asunto litigioso a debate.

En tanto que, la legitimación, deriva de las normas que señalan quiénes pueden ser parte en un proceso; entonces, los sujetos legitimados son aquellos que en el procedimiento pueden asumir la figura de actores como titulares de un derecho; por lo tanto, la legitimación corresponde a quien esté en pleno ejercicio de sus derechos y también a quien no se encuentre en este caso, deberá hacerlo a través de legítimos representantes o por los que deban suplir su incapacidad; por tal motivo, las partes pueden ser actores o demandadas en sentido material, es decir, a quienes perjudique el acto.

Existen dos tipos de legitimación para acudir ante el órgano jurisdiccional y ejercer una acción: la *legitimatío ad processum* (capacidad de presentarse en juicio) y la *legitimatío ad causam* (identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva).

Por lo que, de acuerdo con el principio de debido proceso legal previsto en el artículo **14** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades están obligadas a cumplir de manera sistemática, ordenada y progresiva, las reglas que las normas procedimentales respectivas señalan para garantizar la resolución de las controversias judiciales.

Lo que implica, que los diversos supuestos legales que regulan un mismo concepto jurídico se actualizan en distintos estadios procedimentales, que de manera sucesiva y cronológica van aconteciendo conforme al orden lógico jurídico previsto por el legislador para el correcto desarrollo del proceso judicial, como ocurre con la regulación de la competencia para conocer de los negocios planteados por las partes.

De lo anterior, se puede advertir que el acuerdo de sumisión tácita es un pacto entre las partes de una relación jurídica en cuya virtud éstas **determinan el órgano jurisdiccional que será competente para conocer del litigio** que enfrenta a tales partes; de ahí que no existe motivo legal alguno para equiparar la competencia por territorio, respecto de la legitimación de las partes, que pretende hacer valer la recurrente.

Por tanto, lo que corresponde a la sumisión tácita que establece el numeral 26 del Código Procesal Civil en vigor, el cual advierte:

ARTICULO 26.- Sumisión tácita. Se entienden sometidos tácitamente:
I.- El actor, por el hecho de ocurrir al órgano jurisdiccional en turno, entablado la demanda;
II.- El demandado, por contestar la demanda, o por reconvenir al demandante;
III.- El que habiendo promovido una incompetencia se desista de ella; y,
IV.- El tercerista opositor y el que por cualquier motivo viniere al juicio.

El mismo, se encuentra incluido en el Título Primero del Código Procesal Civil en vigor, denominado de la Autoridad Judicial, Capítulo II Competencia del Órgano Judicial, del cual se advierte, que la sumisión tácita que indica el numeral en

mención, es única y exclusivamente respecto de la competencia, no, así como lo hace valer la recurrente, respecto de la sumisión tácita, con relación a la legitimación de las partes.

Por ende, solamente la competencia es prorrogable en razón de territorio y materia, y que, incluso, ese derecho a prorrogar la competencia puede ejercerse de manera tácita, cuando el actor se somete a la jurisdicción de un determinado órgano al presentar ante él su demanda y cuando el demandado contesta la misma o promueve reconvención, por lo que para que esa prórroga de la competencia pudiera ejercerse, es necesario que el juzgador admitiera la demanda y emplazara al demandado, para que estuviera en aptitud de ejercer ese derecho y, por otra parte, a fin, dar oportunidad al demandado de que pudiera someterse voluntariamente a su competencia al comparecer al juicio, precisamente cuando se trate de competencias prorrogables, por razón de territorio o materia; sin que tales disposiciones puedan ser desconocidas.

En consecuencia, al advertir la apelante una condición jurídica expresamente determinada a la competencia, como lo es la sumisión tácita, a una cuestión de legitimación de las partes, su argumento no es apto para producir consecuencias de derecho,

esto es, el examen de los argumentos expuestos en la sentencia recurrida para revocarla o modificarla; puesto que **la legitimidad se refiere a la persona**, al individuo y la **competencia se relaciona sólo con las atribuciones que el órgano jurisdiccional puede ejercer.**

VI. Atento a lo anterior y toda vez que se han declarado fundados los motivos de disenso primero y segundo, del escrito de agravios hechos valer por **[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]** y ante la inexistencia del reenvío de los autos al de origen para que asuma de nueva cuenta jurisdicción y resuelva el fondo del asunto, ello según lo establecido en el criterio federal localizable con el número 165887, dictado por la Primera Sala, de la Novena Época, que a la letra dice:

"APELACIÓN EN MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL. AL NO EXISTIR REENVÍO, EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ FACULTADO PARA REASUMIR JURISDICCIÓN Y PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, AUN CUANDO EL JUZGADOR NO HAYA RESUELTO LA LITIS EN PRIMERA INSTANCIA. *Del contenido de los artículos 1336 del Código de Comercio y 683 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, se desprende que el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario por el cual el tribunal de alzada puede confirmar, reformar o revocar las resoluciones*

emitidas por el inferior. Respecto a la apelación en materias civil y mercantil, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido la inexistencia del reenvío. Así, se considera que no pueden limitarse las funciones del tribunal de alzada para reasumir jurisdicción y decidir lo tocante a los puntos litigiosos no resueltos en el fallo que se recurre ante ella, o en su caso, sustituir íntegramente al juez para pronunciar la resolución que legalmente corresponda, aun cuando no se haya resuelto la litis en primera instancia. Sin embargo, el tribunal de apelación que advierta, previo al fondo, que existe una omisión o que no se encuentra satisfecho algún presupuesto procesal, deberá, sin examinar los agravios de fondo, revocar la sentencia recurrida y ordenar la reposición o regularización del procedimiento en lo que sea necesario en aras de satisfacer los presupuestos procesales y el debido proceso como condición para el dictado de la sentencia, sin que ello pueda tomarse como reenvío al no implicar la devolución al inferior para efectos de que asuma de nueva cuenta jurisdicción sobre aspectos propios de la sentencia definitiva”.

En consecuencia, de lo anterior, este Cuerpo Colegiado, **reasume jurisdicción para el estudio de la acción intentada**, a la luz de las siguientes consideraciones:

Por cuestión de sistemática y método jurídico, se procede al estudio de la **reconvención hecha valer por [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**.

Ahora bien, una vez acreditada la legitimación en el proceso y en la causa de la

litisconsorte pasivo necesario principal, actora reconvencionista, se procederá al análisis de las defensas y excepciones que hizo valer la actora principal, demandada reconvencionista **[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]**, al dar contestación a la demanda reconvenicional, entablada en su contra como se aprecia mediante escrito presentado en fecha **diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, al tenor siguiente:

Por lo que respecta a la **improcedencia de la acción de la acción de rescisión por el cumplimiento de la obligación por parte de la mutante, falta de acción y derecho de rescindir el contrato, así como la falta de acción y derecho respecto de la omisión en que incurre la actora reconvencionista de exhibir documentación que sustente el hipotético incumplimiento y plus petitio**; al tema, es oportuno recordar que por acción debemos entender que es el derecho que todas las personas poseen para poder lograr de los Tribunales el reconocimiento de un derecho determinado a fin de evitar violaciones de terceras personas en el ámbito específico del titular, lo que no tenemos todas las personas es legitimación para la reclamación del derecho objeto del proceso; a

la acción en sentido abstracto, no le es posible la interposición de ningún tipo de excepción, incluso cuando no le asista ningún derecho subjetivo, no es posible hablar de ningún medio procesal capaz de impedir el ejercicio de esta facultad y llegar a su fin con la sentencia que dicte el tribunal.

Del mismo modo, es de precisarse que las excepciones que hace valer la demandada, no se trata de otra cosa que no sea la negativa simple del derecho ejercido, cuyo efecto jurídico en juicio solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, es decir, el de arrojar la carga de la prueba al actor y el de obligar al operador a examinar todos los elementos constitutivos de la acción. Por ende, la propuesta no es propiamente una excepción, por lo que se desestima ya que, la constatación de los extremos de la acción, a partir de las cargas procesales y la acreditación de los hechos, se efectuará en el examen de fondo del presente asunto.

Respecto a la excepción consistente en la **derivada de los artículos 1858 del Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos, y la excepción de validez plena que gozan los documentos públicos derivada del artículo 347 fracción I, del Código Procesal Civil**, las mismas

son **improcedentes**, en este sentido, así tenemos que, únicamente constituyen una negación al derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico es el de arrojar la carga de la prueba a la parte actora en el juicio principal y el de obligar al Juzgador a examinar todos los elementos constitutivos de su acción, siendo dichas excepciones materia del análisis de fondo de la acción promovida por la parte actora, toda vez que para su estudio es necesario estudiar todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes; en tales consideraciones la misma será analizada al momento de resolver de fondo de la acción principal planteada por la misma, toda vez que es ahí en donde se determinará si la demanda interpuesta por la citada parte actora, es procedente, así como el reclamo de sus prestaciones. Sirve de sustento legal la siguiente tesis jurisprudencial de la Octava Época bajo el número de registro: 214,059, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, cuya fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación XII, diciembre de 1993, página 870, bajo el siguiente rubro y texto:

"...EXCEPCIONES, EXAMEN DE LAS. *Las disposiciones contenidas en el artículo 602 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Comercio, impone al juzgador la obligación de analizar en la sentencia, entre otros aspectos, todas las excepciones llevadas a juicio por las partes, con la salvedad de que si concurren*

*perentorias con dilatorias se ocupe primero de éstas, y sólo que ninguna de ellas prospere examine aquellas otras; pero como **la norma en comento no establece la forma o sistema técnico jurídico para el examen de las excepciones, debe entenderse que el juzgador tiene facultad para hacerlo particularmente, una por una, o en conjunto si la naturaleza de las mismas lo permite, sin que con ello se cause perjuicio a la parte que las invocó, a menos que se omita indebidamente el estudio de alguna, ya que el espíritu del indicado precepto es que se analicen todas y cada una de las excepciones opuestas, con independencia del modo como se haga...***”.

Por último, respecto a la excepción consistente en **obscuridad de la demanda**; se advierte que la parte demandada la fundó toralmente en el hecho que el actor no fue claro en la narración de los hechos de la demanda; sin embargo del escrito de demanda inicial se infiere que se hizo en forma estructurada, expresando de modo específico la calidad de la parte actora y demandada, las prestaciones reclamadas, los hechos en que fundó sus pretensiones y los preceptos legales en que se apoyó, permitiendo a la contraria contestar a todos y cada uno de esos puntos, advirtiéndose que el demandado contestó a cada uno y se colige que no se colocó al mismo en estado de indefensión en momento alguno, por tanto, **es improcedente la excepción de mérito.**

V. Analizadas que fueron las defensas y excepciones opuestas por la demandada reconvenional, a continuación, se procede a analizar la acción ejercitada por **[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, respecto de las siguientes prestaciones:

5.1.- La rescisión del CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES ORDINARIO Y CON INTERES MORATORIO, celebrado con fecha 23 de octubre del año 2013, entre los suscritos y la C. **[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, ante la fe del Notario Público número Dos de esta Primera Demarcación Notarial, LIC. HUGO SALGADO CASTANEDA, contenido en la escritura pública número 264,876 que es base de la acción, mismo que se integra al presente como ANEXO UNO.

5.2.- Como consecuencia de la rescisión del contrato base de la acción, reclamo también la devolución de la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que en términos del artículo 1858 del Código Civil para el Estado de Morelos, se le entregó esa suma de dinero a la mutuante, hoy demandada.

5.3.- Como consecuencia de la rescisión del contrato principal base de la acción, se reclama la cancelación de la hipoteca contenida en el contrato accesorio de hipoteca, constituida sobre el inmueble descrito como: **[No.58]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, CON SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS, folio real

[No.59]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61] ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en el Estado de Morelos.

5.4.- El pago de los daños y perjuicios que se nos ha ocasionado por el incumplimiento al contrato

por parte de la demandada, los cuales serán cuantificables en la liquidación de la sentencia.

5.5.- El pago de los gastos y costas que de la presente demanda se eroguen por esta parte.

Sin que exista nada previo que requiera ser resuelto, pasamos al estudio de la acción principal, para tal efecto es necesario establecer el marco jurídico aplicable:

ARTICULO 1671.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. *Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.*

ARTICULO 1672.- VALIDEZ CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. *La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.*

ARTICULO 1673.- CONSENTIMIENTO FORMA EN LOS CONTRATOS. *El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.*

ARTICULO 1858.- DEFINICION LEGAL. *El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.*

Dispositivos jurídicos que en su consonancia y atento a la rescisión que se solicita mediante la presente secuela ordinaria se infiere que,

para rescindir el contrato de mutuo suscrito en la escritura pública número 264,876 otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en el que consta el contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio celebrado por **[No.60]_ELIMINADO el nombre completo d el actor_[2]** en su calidad de mutuante y/o acreedora y por la otra **[No.61]_ELIMINADO el nombre completo d el demandado_[3]** en su calidad de deudor, así como la constitución de garantía hipotecaria que otorga **[No.62]_ELIMINADO el nombre completo d el demandado_[3]**, a quien se le denominará como la garante hipotecario a favor de **[No.63]_ELIMINADO el nombre completo d el actor_[2]**, es necesario acreditar la falta de cumplimiento de los elementos esenciales y de validez del contrato en mención.

Ahora bien, en términos del dispositivo legal **384** del Código Procesal Civil vigente que precisa:

*"...Sólo los hechos son objeto de la prueba. **Sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba;** el Derecho lo estará únicamente cuando se funde en usos o costumbres o se apoye en leyes o jurisprudencia extranjeras, siempre que de estas dos últimas esté comprometida su existencia o aplicación. El Tribunal recibirá los informes oficiales que las partes obtengan del Servicio Exterior Mexicano..."*

Así como a lo estipulado en el numeral **386** y **387** del citado ordenamiento legal que dispone:

"...Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. - En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse..."

"...Excepciones al principio de la carga de la prueba. El que niega sólo tendrá la carga de la prueba:

- I.- Cuando la negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa;*
- II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;*
- III.- Cuando se desconozca la capacidad procesal; y, IV.- Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la pretensión".*

De los ordenamientos legales antes citados, se puede válidamente concluir que los hechos

dudosos o controvertidos están sujetos a prueba, que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus prestaciones, y la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivos intereses de hecho, y de manera excepcional se exime de la carga de la prueba; entre otras, cuando exista una negativa de los hechos, luego entonces la parte actora reconvenzional **[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, tenía la carga de la prueba para probar sus pretensiones que hizo valer.

Luego entonces, al tenor de lo considerado precedentemente y conforme a lo dispuesto por el artículo **386** del Código Procesal Civil vigente, las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, de tal suerte que, correspondía a la actora reconvenzional **[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, asumir la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, por lo que, al advertirse de constancias de autos que el demandado en lo principal, no ofreció medios de prueba suficientes tendientes a acreditar la causa de rescisión del contrato de mutuo suscrito en la escritura pública número 264,876 otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario

Público Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en el que consta el contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio celebrado por

[No.66] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] en su calidad de mutuante y/o acreedora y por la otra [No.67] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] en su calidad de deudor, así como la constitución de garantía hipotecaria que otorga

[No.68] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], a quien se le denominará como la garante hipotecario a favor de [No.69] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2].

Consecuentemente, ante la insuficiencia probatoria aludida, se declara la **IMPROCEDENCIA** de las pretensiones hechas valer por la mencionada actora reconvencionista contra de la actora principal demandada reconvencionista

[No.70] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2].

Enseguida por cuestión de método se procede al estudio de la **acción principal** interpuesta

por

[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_actor_[2], **únicamente** por cuanto a la
litisconsorte pasivo necesario
[No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_demandado_[3], una vez que se encuentra
estudiada la parte de la legitimación al respecto en el
cuerpo de la presente resolución y que fue
debidamente estudiada la reconvención interpuesta
por su parte, se procede al estudio de las excepciones
de la siguiente manera:

1.- La excepción de falta de legitimación de la parte actora. Al respecto, dicha legitimación fue debidamente estudiada en el aparatado especial que a ello se refiere en la presente audiencia y si bien es cierto, se advierte la existencia de una acción personal ejercida contra el obligado principal

[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_demandado_[3], sin embargo, la diversa
litisconsorte queda sujeta en virtud de la declaración
de procedencia del reclamo inicial a quien recibió el
préstamo, precisamente, por haber adquirido una
obligación a la firma de la escritura pública en cita, lo
cual, dota de legitimación para ejercer su reclamo a
la parte actora

**[No.74] ELIMINADO el nombre completo d
el actor [2].**

Porque por una parte, las normas adjetivas no pueden imponer límites temporales o de modo a los derechos sustantivos, y en el caso concreto, atendiendo a que la actora no cuenta con el primer testimonio de la escritura pública número 264,876 otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en el que consta el contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio celebrado por **[No.75] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** en su calidad de mutuante y/o acreedora y por la otra **[No.76] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** en su calidad de deudor, así como la constitución de garantía hipotecaria que otorga

[No.77] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], a quien se le denominará como la garante hipotecario a favor de **[No.78] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, para ejercitar la acción hipotecaria en la vía sumaria hipotecaria, impide el ejercicio del derecho real de hipoteca y por otra parte, sin que el

legislador estableciera un medio efectivo para el ejercicio de su derecho sustantivo.

Lo cual **de ninguna manera vulnera el derecho al debido proceso de la parte demandada**, pues al conducir el proceso a través de una vía a la que legalmente se tenga acceso, se le da oportunidad de defenderse, en tanto está en posibilidad de conocer todas las reglas procesales con anterioridad, incluso se podría considerar beneficiado en caso de no desahogar el proceso a través de las vías privilegiadas, pues la vía ordinaria suele establecer mejores condiciones para la defensa de sus derechos.

Por lo cual, **una vez que no proceda la vía hipotecaria**, el acreedor hipotecario debe tener acceso a la vía ordinaria para hacer valer su pretensión, esto es, la **realización de la garantía hipotecaria ante el incumplimiento de la obligación principal garantizada**. Naturalmente, **sujetándose a la regulación de la vía ordinaria**, de manera que pueda ejercer conjuntamente su acción personal en contra de su deudor hipotecario, y su acción real en contra del tercero, propietario del bien hipotecado, dado que **no hay sustento legal para impedir que en una misma demanda**

puedan ejercerse simultáneamente una acción real y una acción personal derivadas de una misma causa.

En efecto, el artículo 250 del Código de Procesal Civil del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

ARTICULO 250.- Pretensiones conjuntas o contradictorias. Cuando haya varias pretensiones contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa, deben acumularse en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras, excepto en los casos en que por disposición de la Ley, deban entablarse sucesivamente en demandas distintas, o que no sean acumulables.

No pueden acumularse en la misma demanda las pretensiones incompatibles o contradictorias, ni las posesorias, con las petitorias, ni cuando una dependa del resultado de la otra. Tampoco son acumulables pretensiones que por su cuantía o naturaleza corresponden a competencias diferentes.

Se multará al actor que argumente pretensiones contradictorias o contrarias. El Juez requerirá al actor para que manifieste por cuál de esas pretensiones opta y será la que promueva.

De dicho precepto se desprende que cuando el actor pueda ejercer varias acciones en contra de una misma persona, respecto de una misma cosa y que deriven de una misma causa, debe intentarlas en una sola demanda, ya que en caso contrario, se extinguen las que no haya ejercido.

Entonces, si **la ley permite, por economía procesal y para evitar el dictado de sentencias contradictorias, que las acciones que derivan de una misma causa se reúnan en un solo juicio y se estudien conjuntamente**, no existe fundamento para impedir que la acción real en contra del titular del bien hipotecado y la acción personal en contra del deudor se ejerciten simultáneamente en una misma demanda, para que sean estudiadas y decididas conjuntamente.

2.- La excepción de falta de acción y derecho de la actora.- Por lo que respecta, es oportuno recordar que por acción debemos entender que es el derecho que todas las personas poseen para poder lograr de los Tribunales el reconocimiento de un derecho determinado a fin de evitar violaciones de terceras personas en el ámbito específico del titular, lo que no tenemos todas las personas es legitimación para la reclamación del derecho objeto del proceso; a la acción en sentido abstracto, no le es posible la interposición de ningún tipo de excepción, incluso cuando no le asista ningún derecho subjetivo, no es posible hablar de ningún medio procesal capaz de impedir el ejercicio de esta facultad y llegar a su fin con la sentencia que dicte el tribunal.

Del mismo modo, es de precisarse que las excepciones que hace valer la demandada, no se trata de otra cosa que no sea la negativa simple del derecho ejercido, cuyo efecto jurídico en juicio solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, es decir, el de arrojar la carga de la prueba al actor y el de obligar al operador a examinar todos los elementos constitutivos de la acción. Por ende, la propuesta no es propiamente una excepción, por lo que se desestima ya que, la constatación de los extremos de la acción, a partir de las cargas procesales y la acreditación de los hechos, se efectuará en el examen de fondo del presente asunto.

ESTUDIO DE LA ACCIÓN. Una vez precisado lo anterior, se procede a analizar la acción ejercitada por **[No.79] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, quien mediante su escrito inicial, demanda de **[No.80] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** y como litisconsorte pasivo necesario **[No.81] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, las prestaciones que quedaron precisadas en el resultando primero de este fallo.

Ahora bien, el artículo 384 del Código Procesal Civil en vigor establece que solo los hechos controvertidos o dudosos estarán sujetos a prueba.

De igual forma, el dispositivo 386 del Ordenamiento Legal antes citado reza:

"Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal"

Acorde a los dispositivos legales referidos, corresponde a la parte actora del juicio acreditar la procedencia de su acción.

Al no existir cuestiones incidentales, se procede al estudio de la acción ejercitada por la parte actora

[No.82] ELIMINADO el nombre completo d
el actor [2], quien demanda de
[No.83] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3], las pretensiones señaladas en
el resultando primero de la presente resolución las
cuales se dan aquí por íntegramente reproducidas
como si literalmente se insertasen a la letra.

En este tenor el numeral 1858 del Código Civil para el Estado de Morelos dispone:

"DEFINICION LEGAL. El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad."

Por su parte el artículo 1870, del ordenamiento legal invocado establece lo siguiente:

"POSIBILIDAD DE ESTIPULAR INTERESES EN EL MUTUO. Es permitido estipular interés por el mutuo, ya consista en dinero, ya en género. El interés será legal o convencional."

Así también, el artículo 1871 del ordenamiento legal invocado dispone:

"MONTO DEL INTERES LEGAL Y REGLAS SOBRE EL INTERES CONVENCIONAL. El interés legal será el establecido en el artículo 1518 de este Código. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal, pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal."

En el caso de estudio, es de precisarse lo que disponen los numerales 623 y 624 del Código Procesal Civil vigente en la entidad:

"ARTÍCULO 623.- Hipótesis de la vía especial hipotecaria. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por

objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil.

ARTÍCULO 624.- Requisitos del juicio hipotecario. *Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos:*

I.- *Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía;*

II.- *Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y,*

III.- *Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.”.*

Analizados los anteriores dispositivos legales, a criterio de quien resuelve, se encuentran acreditados en autos los requisitos de procedencia del juicio especial hipotecario; lo anterior es así puesto que el crédito que se reclama en este juicio consta en la escritura pública número 264,876 otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario

Público Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en el que consta el contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio celebrado por

[No.84] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] en su calidad de mutuante y/o acreedora y por la otra

[No.85] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] en su calidad de deudor, así como la constitución de garantía hipotecaria que otorga

[No.86] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], a quien se le denominará como la garante hipotecario a favor de

[No.87] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], obligación mediante la cual quedó sujeta en sus cláusulas primera, segunda, tercera y quinta señalan:

PRIMERA.- EL MUTUANTE señora [No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], da en calidad de MUTUO SIN INTERES ORDINARIO y GARANTIA HIPOTECARIA en PRIMER y UNICO LUGAR a "LA PARTE DEUDORA" el señor [No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad de **\$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, misma que "LA PARTE DEUDORA" recibe en el acto de firma de este contrato a su entera satisfacción, mediante cheques números sesenta y ocho, trescientos cinco y trescientos seis, a cargo de Ixe Banco, Sociedad Anónima, copia de los cuales

se manda agregar al apéndice de esta escritura bajo la letra "C"; otorgando por este instrumento el recibo más amplio y eficaz que en derecho procede.

SEGUNDA. - A partir de la fecha de firma de la presente escritura "LA PARTE DEUDORA" contrae a favor de "EL MUTUANTE" las siguientes obligaciones: Devolverá el capital mutuado en un PLAZO de SEIS MESES. Durante dicho plazo el capital mutuado no causará intereses. El capital mutuado será cubierto en el domicilio de "EL MUTUANTE" mismo que se indica en sus generales, o de quien los represente sin necesidad de previo cobro. Si no fuere cubierto dentro del plazo antes señalado, "LA PARTE DEUDORA" pagará un Interés moratorio equivalente a SEIS POR CIENTO MENSUAL, sobre el capital durante todo el tiempo de mora. El capital será devuelto mediante cheque de caja o certificado a nombre de EL MUTUANTE dentro del plazo estipulado en este contrato y en esta plaza. Precisamente contra la firma de la cancelación de hipoteca respectiva.

TERCERA. - SI "LA PARTE DEUDORA" diera lugar a juicio, Incurriría en una pena convencional de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), por los daños y perjuicios que origine su incumplimiento, y que deberá pagar sin necesidad de acreditar haber sufrido daño o perjuicio alguno en términos del artículo mil ochocientos treinta y dos del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo en el Código Civil del Estado de Morelos.

QUINTA.- En garantía del pago puntual y preferente de la cantidad de \$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y de sus intereses moratorios al tipo estipulado aun cuando los vencidos excedan de tres años, gastos y costas para el caso de juicio, **la señora [No.90] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], sin perjuicio de la obligación general que tiene "LA PARTE DEUDORA" señor [No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de responder con todos sus bienes presentes y futuros,**

HIPOTECA EN PRIMER Y UNICO LUGAR a favor de "EL MUTUANTE" señora [No.92] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el inmueble de su propiedad, relacionado en el antecedente primero de esta escritura, con la superficie, medidas y colindancias que le corresponden.

La hipoteca comprende todo cuanto enumera el artículo dos mil ochocientos noventa y seis del código Civil del Distrito Federal y su correlativo en el Código Civil del Estado de Morelos, quedando incluidas de una manera especial en la misma, las rentas vencidas e Insolutas al hacerse efectivo el crédito en los términos del artículo dos mil ochocientos noventa y siete del citado ordenamiento.

Para garantizar el pago de lo anterior, las partes MUTUARIAS en la cláusula QUINTA, se señaló que el bien inmueble que constituye la hipoteca que garantizaba el puntual y preferente pago de la cantidad de **\$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** a favor de la parte acreedora por parte de los mutuarios **[No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y la litisconsorte pasivo necesario **[No.94] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, era el inmueble identificado como fracción restante de la fusión de los lotes 20 y 21 ubicados en **[No.95] ELIMINADO el domicilio [27]**, con las medidas y colindancias descritas en la documental básica de la presente acción hipoteca la cual sería cancelada ante el Notario una vez cumplidas las

obligaciones contraídas por los mutuarios ante el mutuante según lo estipularon mediante la cláusula SEGUNDA.

Por tales consideraciones, atendiendo a que el crédito conste en escritura pública o privada; lo cual como ha sido precisado, acontece en el presente asunto ya que el crédito y la celebración del contrato constan en la escritura pública número 264,876 otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en el que consta el contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio celebrado por **[No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]** en su calidad de mutuante y/o acreedora y por la otra **[No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]** en su calidad de deudor, así como la constitución de garantía hipotecaria que otorga **[No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, a quien se le denominará como la garante hipotecario a favor de **[No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]**.

Por cuanto a que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; lo cual de igual forma ha sido atendido, toda vez que en el presente asunto, se desprende que el plazo para hacer el pago de la suma mutuada fenecía el veinticuatro de abril de dos mil catorce, por lo cual, si desde dicha data no se ha pagado la cantidad a la que convinieron las partes, es notoriamente procedente el ejercicio de la acción.

En consecuencia y al no encontrarse objetada la documental a la que se hace referencia y que constituye la base de la acción en el presente juicio, aunado y derivado a la rebeldía en que incurrió **[No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y si bien es cierto la litisconsorte pasivo necesario **[No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, compareció a juicio y opuso defensas y excepciones, sin embargo, no ofreció pruebas de las cuales se advierta que la documental base de la acción se encuentre desvirtuada, en consecuencia, se arriba a la conclusión de que en el presente juicio sí se encuentra debidamente probada la pretensión ejercitada por la parte actora, lo anterior, también encuentra sustento en lo que

dispone el arábigo 1700 del Código Civil que establece:

***"ARTÍCULO 1700.-** Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas...".*

En tal virtud, atendiendo a que las partes celebraron el acto jurídico de referencia cuyos términos son precisos, por lo que no debe entenderse de su contenido situaciones diferentes a la intención de los contratantes, debiendo estarse al sentido literal de sus cláusulas y la voluntad de las partes.

Ahora bien, para acreditar el ejercicio de su acción la parte actora ofreció como pruebas de su parte la **documental pública**, consistente en el contrato de mutuo con interés y garantía que celebro con el demandado y la litisconsorte pasivo necesario, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, contenido en escritura pública número **264,876**, otorgada ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; probanza a la que se le concede eficacia probatoria de conformidad con el numeral 490 de la Ley Adjetiva civil en vigor para el Estado de Morelos, al no haber sido objetada por la

litisconsorte pasivo necesario, razón por la cual se le tiene al demandado por reconocida la relación contractual derivada del documento base de la acción, respecto al contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio, por la cantidad de **\$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N)**, que en préstamo realizó la actora al demandado, probanza de la que se advierte que el demandado se obligó a pagar un interés moratorio a razón del **6%** (seis por ciento) mensual, por todo el tiempo que estuviera insoluto, es decir, el crédito que se reclama en el presente juicio consta en el contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio exhibido por la actora, como se desprende del contrato base de la acción.

A mayor abundamiento debe decirse que el contrato de mutuo base de la acción se encuentra corroborado con la **prueba confesional** que ofreció la actora a cargo de la litisconsorte pasivo necesario **[No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, quien en audiencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, fue declarada confesa fictamente de las posiciones que fueron calificadas, en los siguientes términos:

"1.- QUE CELEBRÓ UN CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERES

MORATORIO, MEDIANTE NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA 264, 876 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL, LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA EN CALIDAD DE GARANTE DE LA "PARTE DEUDORA". 2. QUE SUSCRIBIÓ EN CALIDAD DE GARANTE DE LA "PARTE DEUDORA" SEÑOR FRANCISCO EJAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EL CONTRATO DE MUTUO SIN ANTERES ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO, MEDIANTE NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA 264, 876 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL, LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA. 3.- QUE CELEBRÓ POR VOLUNTAD PROPIA EL MENCIONADO CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES ORDINARIO Y CON INTERES MORATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013. 4. QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EN EL MENCIONADO CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, SE ESTABLECIÓ QUE EL CAPITAL MUTUADO ES DE \$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). 5. QUE SEÑALÓ COMO GARANTÍA HIPOTECARIA, EN EL CONTRATO DE MUTUO PRECISADO EN LA POSICIÓN ANTERIOR, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 'RESTANTE', de la fusión de los lotes veinte y veintiuno, ubicados

[No.103] ELIMINADO el domicilio [27]. 6. QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EN EL MENCIONADO CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN LA CLAUSULA PRIMERA SE ESTABLECIÓ QUE EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNANDEZ EN SU CALIDAD DE PARTE "DEUDORA" RECIBIÓ AL MOMENTO DE LA FIRMA DE DICHO CONTRATO Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN LA CANTIDAD DE \$968,000.00

AMP. DIRECTO NÚM. 485/2022.

TC. 137-2022-15.

Exp No.- 330/2019-2.

Juicio. - ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

(NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). 7. QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE LA PARTE DEUDORA CONTRAJO A PARTIR DE LA FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO, LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL CAPITAL MUTUADO EN UN PLAZO DE SEIS MESES SEGÚN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL REFERIDO CONTRATO. 8. QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE LA "PARTE DEUDORA" CONTRAJO A PARTIR DE MORELODE LA FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 EN QUE SE FIRMÓ EL SECRETARI/CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO, LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UN INTERÉS MORATORIO EQUIVALENTE AL SEIS POR CIENTO MENSUAL. SOBRE EL CAPITAL DURANTE TODO EL TIEMPO DE MORA CONFORME A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL REFERIDO CONTRATO, EN CASO DE QUE NO SE DEVUELVA EL CAPITAL MUTUADO EN UN PLAZO DE SEIS MESES. 9. QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE LA "PARTE DEUDORA" CONTRAJO A PARTIR DE LA FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO, LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A FAVOR DE LA MUTUANTE LA CANTIDAD DE \$100.000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) EN CASO DE QUE "LA PARTE DEUDORA" DIERA LUGAR A JUICIO, POR CONCEPTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ORIGINÓ SU INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO REFERIDO. 10.- QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE LA PARTE DEUDORA CONTRAJO A PARTIR DE LA FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO, LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LOS INTERESES MORATORIOS CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA DEL CONTRATO REFERIDO. 11. QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE, HASTA EL DÍA DE HOY, LA 'PARTE DEUDORA SE HA ABSTENIDO DE PAGAR LA CANTIDAD DE \$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LA SEÑORA

[No.104] ELIMINADO el nombre completo de actor [2], COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013. 12. QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EL CAPITAL MUTUADO SE ENTREGÓ POR MEDIO DE TRES CHEQUES DE IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, A LA "PARTE DEUDORA EN EL MOMENTO DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, CONFORME A SU CLAÚSULA PRIMERA. 13. QUE TIENE CONOCIMIENTO QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, SE ESTABLECIO QUE UNO DE LOS CHEQUES QUE LE FUE ENTREGADO A LA "PARTE DEUDORA" PARA CUBRIR EL CAPITAL MUTUADO FUE CON TERMINACIÓN 68 DE IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA CONFORME A LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE MUTUO REFERIDO. 14. QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, SE ESTABLECIÓ QUE UNO DE LOS CHEQUES QUE LE FUE ENTREGADO A LA "PARTE DEUDORA" PARA CUBRIR EL CAPITAL MUTUADO FUE CON TERMINACIÓN 306 DE IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA CONFORME A LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE MUTUO REFERIDO. 15. QUE TIENE CONOCÍMIENTO DE QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SUTUO SIN INTERES ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO DE PECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, SE ESTABLE CIO QUE UNO DE LOS CHEQUES QUE LE FUE ENTREGADO A LA PARTE DEUDORA PARA CUBRIR EL CAPITAL MUTUADO FUE CON TERMINACION 305 DE XE BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA CONFORME A LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE MUTUO REFERIDO. 16.-QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EN EL MENCIONADO CONTRATO DE

AMP. DIRECTO NÚM. 485/2022.

TC. 137-2022-15.

Exp No.- 330/2019-2.

Juicio. - ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERES MORATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN LA CLAÚSULA PRIMERA, SE ASENTÓ QUE LA PARTE "DEUDORA" RECIBIÓ AL MOMENTO DE LA FIRMA DE DICHO CONTRATO Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN LA CANTIDAD DE 5968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). **17.-** QUE SE HA ABSTENIDO A CUBRIR LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN SU CALIDAD DE GARANTE DE "NA "PARTE DEUDORA" EN EL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013. **18.** QUE USTED FUE PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO QUE FUE RADICADO EN EL JUZGADO NOVENO CIVIL (HOY FAMILIAR) DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 197/2017, PRIMERA SECRETARIA, PROMOVIDO POR LA SEÑORA [No.105] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL PRESENTE JUICIO. **19.** QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO QUE FUE RADICADO EN EL JUZGADO NOVENO CIVIL (HOY FAMILIAR) DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 197/2017, PRIMERA SECRETARÍA SE LE DEMANDO A USTED COMO GARANTE HIPOTECARIA POR LA DEUDA ADQUIRIDA DE LA "PARTE DEUDORA" DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES ORDINARIO Y CON INTERES MORATORIO, MEDIANTE NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA 264, 876 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. DE ESTA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL, LIC. HUGO SALGADO CASTANEDA. **20.** QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO QUE FUE RADICADO EN EL JUZGADO NOVENO CIVIL (HOY FAMILIAR) DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 197/2017, PRIMERA SECRETARIA, SE DECLARÓ IMPROCEDENTE LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA

INTENTADA POR LA PARTE ACTORA SEÑORA [No.106] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. 21. QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEÑALADO QUE FUE RADICADO EN EL JUZGADO NOVENO CIVIL (HOY PAMILIAR) DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1972017, PRIMERA SECRETARÍA, SE DEJARON A SALVO LOS DERECHOS A LA SEÑORA

[No.107] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] PARA HACERLOS VALER EN LA VÍA Y FORMA QUE LEGALMENTE PROCEDAN. 22. QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA POR USTED DE GARANTIZAR EL PAGO DERIVADO DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO, CELEBRADO MEDIANTE NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA 264,876 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE ESTA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL, LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA, SIGUE VIGENTE.

Probanza a la que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 490 de la ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado de Morelos, ya que se refiere a hechos propios de la absolvente, quien omitió comparecer al desahogo de la prueba confesional a su cargo, no obstante, de estar debidamente notificado y, si bien se le declaró confeso fictamente dada su incomparecencia injustificada, la misma beneficia a los intereses de la actora por que la litisconsorte pasivo necesario

[No.108] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

En la cual, reconoció que, celebró con la actora en calidad de garante hipotecario, un Contrato de Mutuo Sin Interés Ordinario y con Interés Moratorio, contenido mediante número de escritura pública 264,876 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece, pasada ante la Fe del Notario Público número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial, Licenciado Hugo Salgado Castañeda, mismo que celebró por su voluntad propia, en el que se estipuló que el capital mutuado era por la cantidad de **\$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que recibió el mutuario al momento de la firma de dicho Contrato de Mutuo Sin Interés Ordinario y con Interés Moratorio de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece, a su más entera satisfacción; reconoció que, se obligó con la firma en el documento en mención a responder por la obligación principal del contrato, otorgando como garantía el bien inmueble señalado en el antecedente primero de la citada escritura, con la actora para que dicho capital estuviera cubierto en un plazo de seis meses según la cláusula segunda del referido Contrato de Mutuo Sin Interés Ordinario y con Interés Moratorio de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece; reconoció que se obligó en su carácter de garante hipotecario, a pagar a la actora

un interés moratorio equivalente al seis por ciento mensual, sobre el capital durante todo el tiempo de mora en el caso de incumplimiento al pago, conforme a la cláusula segunda del referido Contrato de Mutuo Sin Interés Ordinario y con Interés Moratorio de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece; también que, se obligó a pagar en su carácter de garante hipotecario, a favor de la actora la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de que diera lugar a juicio, por concepto de los daños y perjuicios que originó su incumplimiento, según la cláusula tercera del Contrato de Mutuo Sin Interés Ordinario y con Interés Moratorio de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece; reconoció que, se obligó a cubrir a favor de la actora el impuesto al valor agregado sobre los intereses moratorios conforme a la cláusula décimo segunda del Contrato de Mutuo Sin Interés Ordinario y con Interés Moratorio de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece, reconociendo también que no ha cumplido con las obligaciones que adquirió en el contrato base de la acción, como lo es el pago de la cantidad de **\$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, con motivo del mutuo otorgado al demandado, otorgado en la escritura pública con número 264,876, de fecha 23 de octubre del 2013,

otorgada ante la fe del Notario Público número dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario de la Primer Demarcación Notarial del Estado de Morelos, a pesar de haber fenecido el plazo para cumplir con su obligación que fue el día veintitrés de abril de dos mil catorce, como se advierte de la cláusula segunda del contrato base de la acción, teniendo la carga de la prueba, pues la actora niega que el demandado le haya pagado la cantidad dada en mutuo; valor probatorio que se otorga a la referida confesional por estar robustecido con la documental pública consistente en la escritura pública número 264,876, que contiene el contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio.

Así como con la presunción de tener por confesados los hechos de la demanda que la absolvente litisconsorte pasivo necesario **[No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, quien si bien dio contestación a la demanda no ofreció pruebas que desvirtuaran la acción de la actora; en consecuencia le arroja la carga de la prueba a la litisconsorte pasivo necesario, pues el que niega no tiene la carga de la prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos; en consecuencia, al haber incumplido el demandado con las obligaciones derivadas del

contrato base de la acción, se justifica el derecho de la parte actora para ejercitar su pretensión toda vez que como se advierte del contrato de referencia, a la fecha se ha vencido el plazo concedido a la parte deudora para cumplir con las obligaciones contraídas en el citado documento, sin que este haya acreditado haber pagado dichas obligaciones, al no ofrecer pruebas con las cuales demostrara las excepciones y defensas opuestas de su parte.

En este sentido, se declara procedente la acción ejercitada por **[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la litisconsorte pasivo necesario **[No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por lo que es procedente condenarla, a pagar a la actora la cantidad de **\$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de la cantidad dada en mutuo en términos de la cláusula primera del contrato base de la acción.

De igual forma, con fundamento en el artículo 1871 del Código Civil en vigor para el Estado de Morelos, se condena a la litisconsorte pasivo necesario

**[No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_
del_demandado_[3]**, al pago de los intereses moratorios pactados con la actora a razón del **6% (SEIS POR CIENTO)** mensual de la cantidad dada en mutuo, pactados en la cláusula segunda del contrato base de la acción, a partir de la fecha en que el demandado se obligó a cubrir la cantidad dada en mutuo, y hasta el cumplimiento total de la obligación, previa planilla de liquidación que al efecto se formule, en ejecución de sentencia; así también, acorde a lo establecido en el artículo 1698 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, se condena al demandado al pago de la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pena convencional, en términos de la cláusula tercera del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción y, al pago del impuesto al valor agregado **(I.V.A.)**, sobre los intereses moratorios, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia.

Se le concede al demandado

**[No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_
del_demandado_[3]** y a la litisconsorte pasivo

necesario

[No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], un plazo de **CINCO DÍAS** a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que en forma voluntaria den cumplimiento con lo condenado en puntos resolutivos que anteceden; en caso contrario, procédase al remate del inmueble dado en garantía hipotecaria y con su producto, hágase pago a la parte actora.

Por cuanto a los gastos y costas que reclama la actora y, en virtud de que la presente sentencia le resulta adversa a la litisconsorte pasivo necesario

[No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], se le condena al pago de gastos y costas que se hayan originado en la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la ley procesal civil aplicable al presente asunto y vigente en el Estado de Morelos.

Lo anterior con apoyo además en lo previsto por los artículos 101, 104, 105, 106, 384, 386, 490, 491, 505, 506, 623 y 624 del código procesal civil en vigor.

VII. Atento a lo anterior, esta Sala

Resolutoria, estima que al haber sido calificados los agravios analizados precedentemente en una parte como **FUNDADOS**, lo que implica destruir la cuestión toral de la resolución que se analiza, en consecuencia, **SE MODIFICA**, el sentido de la sentencia definitiva impugnada de quince de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, únicamente, por cuanto hace a la litisconsorte pasivo necesario **[No.116] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, debiendo quedar en los siguientes términos:

"PRIMERO. - Este juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos del considerando I.

SEGUNDO. - *Ante la insuficiencia probatoria se declara la **IMPROCEDENCIA** de las pretensiones hechas valer por la actora reconvencionista litisconsorte pasivo necesario **[No.117] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contra de la actora principal demandada reconvencionista **[No.118] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.*

TERCERO. - *La actora **[No.119] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, probó su acción y por su parte el demandado **[No.120] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** quien no compareció a juicio, siguiéndose el mismo en su rebeldía y la litisconsorte pasivo necesario **[No.121] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en consecuencia:*

CUARTO.- Se declara procedente la acción ejercitada por [No.122] ELIMINADO el nombre completo de actor [2], contra [No.123] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3] y la litisconsorte pasivo necesario

[No.124] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por ende se condena al demandado [No.125] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3] y a la litisconsorte pasivo necesario

[No.126] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar a la actora [No.127] ELIMINADO el nombre completo de actor [2], la cantidad de \$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivada del contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio celebrado con la actora [No.128] ELIMINADO el nombre completo de actor [2] y el demandado [No.129] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3], así como la litisconsorte pasivo necesario

[No.130] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su **carácter de garante hipotecario**, en fecha veintitrés de octubre de dos mil trece y, contenido en escritura pública número 264,876, otorgada ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

QUINTO.- Se condena al demandado [No.131] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3] y a la litisconsorte pasivo necesario

[No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de los intereses moratorios pactados con la actora a razón del 6% (SEIS POR CIENTO) mensual de la cantidad dada en mutuo, pactados en la cláusula segunda del contrato base de la acción, a partir de la fecha en que el demandado se obligó a

cubrir la cantidad dada en mutuo, y hasta el cumplimiento total de la obligación, previa planilla de liquidación que al efecto se formule, en ejecución de sentencia.

SEXTO.- *Se condena al demandado [No.133] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y a la litisconsorte pasivo necesario*

[No.134] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], *al pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional, en términos de la cláusula tercera del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción y, al pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.), sobre los intereses moratorios, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia.*

SÉPTIMO. *- Se le concede al demandado [No.135] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y a la litisconsorte pasivo necesario*

[No.136] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], *un plazo de CINCO DÍAS a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que en forma voluntaria den cumplimiento con lo condenado en puntos resolutiveos que anteceden; en caso contrario, procédase al remate del inmueble dado en garantía hipotecaria y con su producto, hágase pago a la parte actora.*

OCTAVO. *- Así mismo en virtud de que la presente sentencia le resulta adversa al demandado*

[No.137] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y a la litisconsorte pasivo necesario

[No.138] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], *se le condena al pago de gastos y costas que se hayan originado en la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la ley procesal*

civil aplicable al presente asunto y vigente en el Estado de Morelos.

NOVENO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

VII.- Por otra parte, no se hace especial condena en costas por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 159 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **532** fracción **I**, **535**, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo Directo dictada en el Juicio de Garantías número **485/2022** de dos de diciembre de dos mil veintidós, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, que dejó insubsistente la sentencia pronunciada el tres de junio de dos mil veintidós, por esta Segunda Sala; en consecuencia, se resuelve;

SEGUNDO. - Esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,

es competente para conocer del presente recurso de apelación.

TERCERO. - Se **MODIFICA**, el sentido de la sentencia definitiva impugnada de quince de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, únicamente, por cuanto hace a la litisconsorte pasivo necesario **[No.139] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, debiendo quedar en los siguientes términos:

"PRIMERO. - Este juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos del considerando I.

SEGUNDO. - *Ante la insuficiencia probatoria se declara la **IMPROCEDENCIA** de las pretensiones hechas valer por la actora reconvencionista litisconsorte pasivo necesario **[No.140] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contra de la actora principal demandada reconvencionista **[No.141] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.*

TERCERO. - *La actora **[No.142] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, probó su acción y por su parte el demandado **[No.143] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** quien no compareció a juicio, siguiéndose el mismo en su rebeldía y la litisconsorte pasivo necesario **[No.144] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en consecuencia:*

CUARTO.- Se declara procedente la acción ejercitada por

[No.145] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

contra [No.146] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y la litisconsorte pasivo

necesario

[No.147] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por ende se

condena al demandado [No.148] ELIMINADO el nombre completo del

demandado [3] y a la litisconsorte pasivo necesario

[No.149] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar a la actora

[No.150] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cantidad de \$968,000.00

(NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal,

derivada del contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio celebrado con

la actora [No.151] ELIMINADO el nombre completo del

actor [2] y el demandado [No.152] ELIMINADO el nombre completo del

demandado [3], así como la litisconsorte pasivo necesario

[No.153] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su **carácter de garante hipotecario**,

en fecha veintitrés de octubre de dos mil trece y, contenido en escritura

pública número 264,876, otorgada ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario

Público número dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario de la Primera Demarcación Notarial

del Estado de Morelos.

QUINTO.- Se condena al demandado [No.154] ELIMINADO el nombre completo del

demandado [3] y a la litisconsorte pasivo necesario

[No.155] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de los

intereses moratorios pactados con la actora a razón del 6% (SEIS POR CIENTO) mensual de la

cantidad dada en mutuo, pactados en la cláusula segunda del contrato base de la acción, a partir

de la fecha en que el demandado se obligó a cubrir la cantidad dada en mutuo, y hasta el cumplimiento total de la obligación, previa planilla de liquidación que al efecto se formule, en ejecución de sentencia.

SEXO.- *Se condena al demandado [No.156] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3] y a la litisconsorte pasivo necesario*

[No.157] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], *al pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional, en términos de la cláusula tercera del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción y, al pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.), sobre los intereses moratorios, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de mutuo sin interés ordinario, con interés moratorio y garantía hipotecaria, exhibido como documento base de la acción los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia.*

SÉPTIMO. - *Se le concede al demandado [No.158] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3] y a la litisconsorte pasivo necesario*

[No.159] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], *un plazo de CINCO DÍAS a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que en forma voluntaria den cumplimiento con lo condenado en puntos resolutorios que anteceden; en caso contrario, procédase al remate del inmueble dado en garantía hipotecaria y con su producto, hágase pago a la parte actora.*

CUARTO. - Por otra parte, no se hace especial condena en costas por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 159 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

QUINTO. - Comuníquese el cumplimiento de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Amparo en vigor.

SEXTO. - Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala y Ponente en el presente asunto; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante y M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos, Licenciada **MARÍA FERNANDA AYALA ORTÍZ**, quien da fe. Conste.

AMP. DIRECTO NÚM. 485/2022.
TC. 137-2022-15.
Exp No.- 330/2019-2.
Juicio. - ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil número **137/2022-15**, del expediente **330/2019-2.GJS**. IRG (I) erlc.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

AMP. DIRECTO NÚM. 485/2022.

TC. 137-2022-15.

Exp No.- 330/2019-2.

Juicio. - ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

AMP. DIRECTO NÚM. 485/2022.

TC. 137-2022-15.

Exp No.- 330/2019-2.

Juicio. - ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

AMP. DIRECTO NÚM. 485/2022.

TC. 137-2022-15.

Exp No.- 330/2019-2.

Juicio. - ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

AMP. DIRECTO NÚM. 485/2022.

TC. 137-2022-15.

Exp No.- 330/2019-2.

Juicio. - ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

AMP. DIRECTO NÚM. 485/2022.

TC. 137-2022-15.

Exp No.- 330/2019-2.

Juicio. - ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

AMP. DIRECTO NÚM. 485/2022.
TC. 137-2022-15.
Exp No.- 330/2019-2.
Juicio. - ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN.
Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

AMP. DIRECTO NÚM. 485/2022.

TC. 137-2022-15.

Exp No.- 330/2019-2.

Juicio. - ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

AMP. DIRECTO NÚM. 485/2022.

TC. 137-2022-15.

Exp No.- 330/2019-2.

Juicio. - ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

AMP. DIRECTO NÚM. 485/2022.

TC. 137-2022-15.

Exp No.- 330/2019-2.

Juicio. - ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

Ponente. - Magda. Guillermina Jiménez Serafín.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.